

Señores:  
**No Registra**  
[correo@correo](mailto:correo@correo)  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta según radicado No. 20265340093432 del 29 de enero de 2026.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a sus vigilados en el cumplimiento de las normas que regulan el sector<sup>1</sup>. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente<sup>2</sup>; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte<sup>3</sup>.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su radicado, como obra en el asunto. En tal sentido, y de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, damos acuse de recibido y nos pronunciamos en los siguientes términos:

1. El Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3600 de 2001, estableció: "... *la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera*".
2. De conformidad con el artículo 6º del referido acto administrativo, esta Superintendencia ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, así como la facultad de imponer sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución.
3. En el año 2021, mediante la Resolución 20213040036325 se modificó el artículo 2º de la Resolución 3600 de 2001, en el sentido de establecer que: "*Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca*

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

<sup>2</sup> Óp. cit. Artículo 22.

<sup>3</sup> Óp. cit. Artículo 4.

*de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de las indicación público de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adiciones o sustituya”.*

En este contexto, la Superintendencia de Transporte ha adelantado diferentes acciones de supervisión y capacitación dirigidas a las empresas de transporte, con el propósito de promover una prestación óptima y segura del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, así como de prevenir la aplicación indebida de la normatividad en materia tarifaria y la realización de cobros excesivos.

Para el logro de estas acciones, la Superintendencia implementó una herramienta tecnológica denominada AD-TARIFAS, que permite verificar los cobros efectuados por las empresas legalmente habilitadas para la prestación de esta modalidad de servicio. A través de este aplicativo, la Superintendencia de Transporte requiere a las empresas el suministro de los valores correspondientes a los distintos costos que integran la canasta de transporte, los cuales sirven de base para la determinación tarifaria mediante el cálculo de la estructura de costos.

Ahora bien, para el caso concreto, esta Superintendencia se encuentra verificando la información reportada y procederá a realizar la validación correspondiente a través del aplicativo AD-TARIFAS, con el fin de constatar si la empresa de transporte está efectuando el reporte de las tarifas y si estas se ajustan a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente

En el evento en que se evidencie el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reporte o la aplicación de las tarifas dentro de los límites legales, esta Superintendencia adoptará las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con sus competencias y lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se insta a la ciudadanía a consultar el siguiente Enlace donde podrá consultar las tarifas nacionales.

[https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2026/Enero/OTIC\\_17/2026\\_0117\\_REPORTE\\_AD\\_TARIFAS.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2026/Enero/OTIC_17/2026_0117_REPORTE_AD_TARIFAS.pdf)

Finalmente, resulta importante agradecerle su comunicación con esta Entidad e informarle que, desde esta Dirección, continuaremos adelantando acciones de capacitación dirigidas a las empresas del sector transporte, con el fin de que ajusten sus tarifas de manera coherente con los costos de su estructura, den cumplimiento a la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte; así como de fortalecer, mediante el uso de

Página | 2

---

## **Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 – 02-Ago-2024

herramientas tecnológicas, el seguimiento al cumplimiento de las normas que rigen el sector.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
ANGELA PAOLA  
GALINDO NIETO

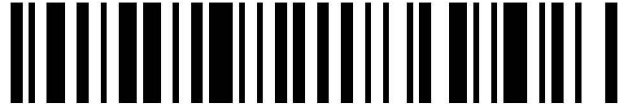
**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Olinda Olmos Vera *Olinda Olmos V*  
Revisó: Mary Luz Mantilla Jaimes *MARY OK*  
Ricardo Muñoz Vargas *R-M-V*

c:\users\maria.olmos\documents\tarifas 17 febrero 2026\tarifas resp rad 20265340093432 no registra.docx

Bogotá D.C, 25 febrero 2026



20268600094381

25 febrero 2026

**Señores**

**No Registra**

**correo@correo**

BOGOTA DC

Asunto: Respuesta según radicado no. 20265340093432 del 29 de enero de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

**ANGELA PAOLA GALINDO NIETO**

**DIRECTOR**

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Tarifas Resp Rad 20265340093432 No Registra.pdf

Copias:

Página | 1

**Superintendencia de Transporte**

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Maria Olinda Olmos vera	mariaolmos [25/febrero/2026 03:52:26 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [25/febrero/2026 10:43:25 p. m.]